

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por LEYDIS MARÍA BASSA CHARRIS contra: GLORIA AMPARO ORTIZ ORTIZ, junto con el anterior memorial donde se solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., siete de julio de Dos Mil Veintidós.**

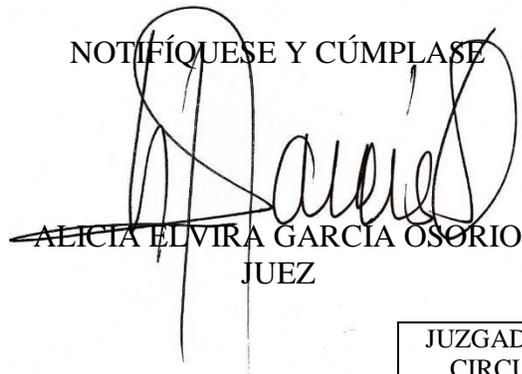
Por auto del 13 de mayo de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante el complemento de la medida cautelar solicitada, esto es, en el sentido de señalar los nombres de las entidades bancarias donde se practicaría la misma, ante lo cual informó lo pertinente, por lo que al ser viable la cautela se procederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la demandada en cuentas de los establecimientos bancarios: Bancolombia, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Popular y Banco Mundo Mujer. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de providencia de fecha 14 de mayo de 2019, se aceptó el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes. Se itera que la medida cautelar se materializará sin perjuicio al principio de inembargabilidad del Art. 594 del Código General del Proceso u otra norma legal especial o de rango constitucional. Limitar el embargo hasta la suma de \$3.100.000,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 08 de julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 107 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
